Radicado: **080013153012 2021 00422 01**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **MABEL ABDALA GALLARDO**
Demandados: **FELICIDAD ABDALA RODRIGUEZ Y OTROS**

Señora Juez:
A su despacho el presente proceso Verbal – Pertenencia, informándole que correspondió por reparto en fecha 08 de mayo de 2023 y se encuentra pendiente resolver sobre la admisión o no de un recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 31 de marzo de 2023, por el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar la pretensión de pertenencia.
Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, agosto 24 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede tenemos que el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora en la demanda de pertenencia, por intermedio de su apoderada judicial, en contra de la sentencia dictada en la audiencia celebrada el día 31 de marzo de 2023.

El artículo 323 del Código General del Proceso señala que se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias, entre otras, en las que se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Efectuado el examen preliminar se observa que el proceso es de menor cuantía, además, que la providencia recurrida es susceptible del recurso de Apelación conforme lo indicado en el inciso 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, y finalmente, que el apoderado judicial de la parte demandante impugnó dentro de la oportunidad legal el citado proveído.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, señora MABEL ABDALA GALLARDO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 31 de marzo de 2023, por el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar la pretensión de pertenencia.

Segundo: Vencido el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso de apelación, el que se empezara a contar una vez ejecutoriado este auto, córrasele traslado

de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMP

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfc09144b1bc1302242b264051c3af8c6ff37a95a978fa22f5c105ed86733f2**
Documento generado en 28/08/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica